



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
“SECCIÓN TERCERA”**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Radicado No. 11001 – 33 – 43 – 063 – 2018 – 00078 – 00 acumulado con el  
11001 – 33 – 43 – 065 – 2018 – 00092 – 00**

**Audiencia Virtual**

**Acta Nº 54**

Link: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/26fd18b9-664c-415f-92cc-e6f9016325b3?vcpubtoken=a6286a67-97df-4025-9f43-e6cdf43c9c26>

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y media de la mañana (09:30 am), hora y fecha señaladas en audiencia de 10 de abril de 2024, la suscrita Jueza Sesenta y Tres Administrativa del Circuito de Bogotá, LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS, en asocio con su secretario Ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas que contempla el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dentro del medio de control de **Reparación Directa** promovido por **DIANA PATRICIA AYALA GUTIÉRREZ Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS**, en el proceso radicado bajo el No. **11001 – 33 – 43 – 063 – 2018 – 00078 – 00 acumulado con el 11001 – 33 – 43 – 065 – 2018 – 00092 – 00**

Instalada la audiencia, se informa a los intervinientes que para hacer seguro el registro de lo actuado la presente audiencia se adelantará y se grabará a través de la aplicación LIFEZISE.

Por otra parte, se deja constancia que previo a la audiencia y con el fin de recordar la programación, se envió su confirmación por correo electrónico a los apoderados, indicando nuevamente el link tanto de la plataforma lifeseize, como el de ingreso al expediente electrónico y se adjuntó el respectivo protocolo para la realización de la audiencia; dando cumplimiento al principio de publicidad en aras de garantizar el debido proceso.

## **1. ASISTENCIA**

Procede el despacho a concederles el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se identifiquen:

### **1.1. De la parte demandante**

Se deja constancia que no se encuentra conectada a pesar de que previamente se le ha informado sobre el link de audiencia.

La apoderada se conecta siendo las 9:42 am. Se deja constancia que no enciende cámara. Sin embargo, se identifica:

**Apoderada:** María Eugenia Gómez Beltrán  
**C.C. No.** 51.941.942  
**T.P. No.** 145.556 del C.S. de la J  
**Correo Electrónico:** marigomez@yahoo.es  
**Celular:** 3143067092 – 3058006655

## **1.2. De la parte demandada:**

### **1.2.1. Nación - Ministerio de Transporte**

**Apoderado:** Héctor Liborio Vásquez Ramírez  
**C.C. No.** 79.205.808  
**T.P. No.** 83.382 del C.S. de la J  
**Correo Electrónico:** [hvasquez@mintransporte.gov.co](mailto:hvasquez@mintransporte.gov.co);  
[notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co);  
**Cel.** 3106974871

Se le reconoce personería al abogado Héctor Liborio Vásquez Ramírez como apoderado de la parte demandada Ministerio de Transporte, de conformidad con el poder de sustitución que se allegó a través de la plataforma Samai.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.**

### **1.2.2. Instituto Nacional de Vías – INVÍAS**

**Apoderado:** Néstor Andrés Pinzón Beleño  
**C.C. No.** 91.507.907  
**T.P. No.** 204.832 del C.S. de la J  
**Correo Electrónico:** [npinzon@invias.gov.co](mailto:npinzon@invias.gov.co); [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co);  
[cecoronado@invias.gov.co](mailto:cecoronado@invias.gov.co);  
**Teléfono:** 3003115106

### **1.2.3. Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**

**Apoderado:** Enver Alberto Mestra Tamayo  
**C.C. No.** 15.645.242  
**T.P. No.** 147765 del C.S. de la J  
**Correo Electrónico:** [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co); [emestra@ani.gov.co](mailto:emestra@ani.gov.co)  
**Teléfono:** 3145879351

### **1.2.4. Devisab S.A.S. como sustituto procesal del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – Consorcio DEVISAB**

**Apoderada:** Lady Johanna Porras Pereira  
**C.C. No.** 1.072.641.976  
**T.P. No.** 238.143 del C.S. de la J  
**Correo Electrónico:** [arlawyers83@gmail.com](mailto:arlawyers83@gmail.com); [arojas@devisab.com](mailto:arojas@devisab.com); [jporras@devisab.com](mailto:jporras@devisab.com); [notificacionesjudiciales@devisab.com](mailto:notificacionesjudiciales@devisab.com)

**Teléfono:** 3005419347

### **1.3. Litisconsorcios Necesarios:**

#### **1.3.1. Estudios Técnicos S.A.S**

**Representante Legal para Asuntos Judiciales:** David Andrés Cubillos  
Rodríguez

**C.C. No.** 1.110.562.504

**T.P. No.** 303.318 del C.S. de la J

**Correo Electrónico:** davcubillos@gmail.com; Co.Licitaciones@sgs.com;  
co.legal@sgs.com; colicitaciones@sgs.com

**Teléfono:** 3023338511

#### **1.3.2. PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., CONCA Y S.A., INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S., y la persona natural MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**

**Apoderada:** Lady Johanna Porras Pereira

**C.C. No.** 1.072.641.976

**T.P. No.** 238.143 del C.S. de la J

**Correo Electrónico:** notificacionesjudiciales@devisab.com;  
arlawyers83@gmail.com; arojas@devisab.com; jporras@devisab.com

**Teléfono:** 3005419347

#### **1.3.3. EDYCO .S.A.S.**

No contestó la demanda, ni ha constituido apoderado.

Correo Electrónico: [contabilidad.edyco@gmail.com](mailto:contabilidad.edyco@gmail.com)

### **1.4. Llamados en garantía:**

#### **1.4.1. CHUBB Seguros Colombia S.A.**

**Apoderada:** Margareth Llanos Acuña

**C.C. No.** 1.046.430.635

**T.P. No.** 371.168 del C.S. de la J

**Correo Electrónico:** [mllanos@gha.com.co](mailto:mllanos@gha.com.co); [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com);  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Celular: 3169559305

Se le reconoce personería a la abogada Margareth Llanos Acuña como apoderada de la parte Chubb Seguros, de conformidad con el poder de sustitución que se allegó a través de la plataforma Samai.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme**

#### **1.4.2. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**

**Apoderado:** Jeisson Mauricio Vargas Jacobo

**C.C. No.** 1.032.420.512

**T.P. No.** 268.567 del C.S. de la J

**Correo** **Electrónico:** [mauriciovargaslegal@gmail.com](mailto:mauriciovargaslegal@gmail.com);  
[debbiepulidoabogada@yahoo.com](mailto:debbiepulidoabogada@yahoo.com);  
[sebastianamaya@hotmail.com](mailto:sebastianamaya@hotmail.com) [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co);

Se le reconoce personería al abogado Jeison Mauricio Vargas Jacobo como apoderado de la parte demandada Mapfre Seguros Generales, de conformidad con el poder de sustitución que se allegó a través de la plataforma Samai.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme**

#### **1.4.3. La Previsora S.A. Compañía de Seguros**

**Apoderado:** Víctor Alfonso Suárez Lara  
**C.C. No.** 1.052.380.741  
**T.P. No.** 206.578 del C.S. de la J  
**Correo** **Electrónico:** [f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com](mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com);  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
**Teléfono:** 3503936760

Estando debidamente identificadas las partes, el despacho continúa con la audiencia de pruebas, conforme a los parámetros del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para tal efecto, se da inicio a la primera etapa.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En aplicación sistemática de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que agotada cada etapa del proceso el juez debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades.

Así las cosas, al revisar el expediente, el despacho encuentra que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad, razón por la cual continuamos con la audiencia.

**Esta decisión se notifica por estrados. Sin recursos. En firme.**

## **3. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE PRUEBAS**

Procede el despacho a recaudar las pruebas decretadas en audiencia inicial del 04 de octubre de 2023:

### **3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **3.1.1. Pruebas documentales aportadas**

En audiencia inicial se requirió a la apoderada de la parte demandante para que, dentro de los 10 días siguientes aportara:

- Copia clara y legible del registro civil de nacimiento de YIRA ROSA CARRILLO AYALA y de la certificación laboral de DIANA PATRICIA AYALA GUTIÉRREZ expedida por VITAL-HEALTH;

- Copia del registro civil de nacimiento de LUZ GUTIERREZ DE AYALA y ROQUE JACINTO GUTIERREZ SEGURA,
- Copia del “recibo de la consignación hecha a Bancolombia mediante registro de operación No.001030056, por valor de \$3.749.800, a ADEINCO S.A., para compra de la moto, por parte del señor EDILBERTO JULIO GUTIERREZ AYALA”

Lo anterior, toda vez que, estos documentos fueron relacionados como prueba documental, pero no fueron allegados con la demanda.

Vencido el término, se observa que la apoderada de la parte demandante radicó memorial del 19 de octubre de 2023 mediante el cual allegó: **(i)** copia del registro civil de nacimiento de Yira Rosa Carrillo Ayala; **(ii)** Copia de la certificación laboral de Diana Patricia Ayala Gutiérrez expedida por VITAL-HELALTH; **(iii)** Copia del acta de reconocimiento de hijo natural de Mabel Luz Gutiérrez Gutiérrez; **(iv)** Copia del recibo de la consignación hecha a Bancolombia mediante registro de operación No.001030056, por valor de \$3.749.800, a ADEINCO S.A; y memoria del 20 de octubre de 2024 a través de cual allega **(v)** la partida de bautismo de Roque Jacinto expedida el 19 de octubre de 2023.

Estos documentos fueron puestos en conocimiento de las partes mediante providencia del 07 de febrero de 2024, en la que además se requirió por última vez a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días allegara copia de los Registros Civiles de Nacimiento de Luz Gutiérrez de Ayala y Roque Jacinto Gutiérrez Segura, so pena de las consecuencias que en derecho correspondan.

La apoderada de la parte actora, indica que para la época de la audiencia inicial no tenía registros civiles de nacimiento, solo el acta de bautismo. Indica que remitió el registro nacimiento de Luz Gutiérrez de Ayala. Sin embargo, el despacho al revisar el expediente no observa que dicha prueba haya sido allegada.

**Pronunciamiento del despacho:** Teniendo en cuenta que las partes procesales no efectúan ningún pronunciamiento frente a las pruebas aportadas el 19 de octubre de 2023, puestas en conocimiento de las partes mediante providencia del 07 de febrero de 2024, las mismas se entienden incorporadas al expediente y se les otorgará el valor probatorio que les confiere la ley.

Sin embargo, respecto a los Registros Civiles de Nacimiento de Luz Gutiérrez de Ayala y Roque Jacinto Gutiérrez Segura, toda vez que no fueron allegados por la apoderada de la parte demandante, no se tendrán como prueba dentro del presente proceso y la parte se atenderá a las decisiones que se adopten.

**Se notifica en estrados. Sin recurso, en firme.**

### 3.1.2. Pruebas testimoniales

En audiencia inicial, se decretaron los testimonios de Henry Mosquera, Duberney Oyola, Mario Bohórquez, Julio Pérez, Carlos García, Subintendente José Alfredo Solorzano Bonilla, Jorge Contreras, José Farid Bermúdez, Hugo Ferney Lozano, Nini Johana Naranjo Cely, Angélica Patricia Pérez Altamar y José Hernando Quimbaya Villalba.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que indique con quien se inicia; quien manifiesta que testigo Henry Mosquera

El despacho se solicita a los demás testigos que se desconecten. Si hacen caso omiso, la declaración no será recibida.

- Se procede a recibir el testimonio de Henry Mosquera, identificado como se registra en el video, se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso. **Minuto: 28:45**

#### **PREGUNTA EL DESPACHO:**

Inicia Min. 29:50                      Termina Min. 31:54

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 32:04                      Termina Min. 33:28

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada Ministerio de Transporte para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 33:39                      Termina Min. 36:28

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada INVIAS para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 36:31                      Termina Min. 37:48

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada DEVISAB para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 37:53                      Termina Min. 38:05

Se concede el uso de la palabra al apoderado de litis consorcios Estudios Técnicos SAS para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de litis consorcios CHUBB SEGUROS para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 38:25                      Termina Min. 40:28

Se concede el uso de la palabra al apoderado de MAPFRE para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 40:52                      Termina Min. 41:17

Se concede el uso de la palabra al apoderado de LA PREVISORA para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 41:20                      Termina Min. 42:19

El despacho declara terminada la declaración del testigo

- Se procede a recibir el testimonio de Julio Cesar Pérez, identificado con C.C. No. 80.441.099 se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso. **Minuto: 46:35**

**PREGUNTA EL DESPACHO:**

Inicia Min. 47:15                      Termina Min. 47:25

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 47:35                      Termina Min. 51:55

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada Ministerio de Transporte para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 52:58                      Termina Min. 56:06

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada INVIAS para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada ANI para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada DEVISAB para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de Estudios Técnicos SAS para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de CHUBB SEGUROS para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 56:48                      Termina Min. 57:26

Se concede el uso de la palabra al apoderado de MAPFRE para que proceda a interrogar al testigo: manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de LA PREVISORA para que proceda a interrogar al testigo: manifiesta que no tiene preguntas

El despacho declara terminada la declaración del testigo.

**Pronunciamiento del despacho:** El despacho por considerar suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba, se limita la recepción de los testimonios referidos a los bomberos ya recaudados, conforme al parágrafo 2º del art.212 del C.G.P.

En consecuencia le pregunta a la apoderada de los demandantes con que testigo continuaría que no tenga el mismo objeto, al apoderada de los demandantes, señala que no se conectaran los señores José Alfredo Solorzano Bonilla y José Hernando Quimbaya Villalba.

- Se procede a recibir el testimonio de Fabian Castillo, sin embargo, el despacho advierte que este testigo no fue decretado en audiencia inicial.

La apoderada solicita se escuche la declaración

**PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** El despacho no accede a decretar el testigo de Fabian Castillo, no es la oportunidad procesal para solicitar nuevos testimonios

De conformidad con lo manifestado por la apoderada, se tiene por desistida la prueba testimonial decretada de José Alfredo Solorzano Bonilla y José Hernando Quimbaya Villalba.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

Respecto de Jorge Contreras y Jose Farid Bermúdez indica la apoderada de la parte demandante desiste por no poderse contactar con ellos

La Apoderada de DEVISAB indica que no hubo contacto con la apoderada de la parte demandante, no se solicitó apoyo para citación de esas personas

**PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** Teniendo en cuenta lo anterior el despacho tiene por desistida la prueba testimonial de Jorge Contreras y José Farid Bermúdez.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

- Se procede a recibir el testimonio de Hugo Ferney Lozano, identificado como se registra en el video, se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso. **Minuto: 1:13:53**

**PREGUNTA EL DESPACHO:**

Inicia Min. 1:15:15                      Termina Min. 1:18:27

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 1:18:32                      Termina Min. 1:23:27

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada Ministerio de Transporte para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada INVIAS para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada ANI para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada DEVISAB para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 1:24:10                      Termina Min. 1:25:59

Se concede el uso de la palabra al apoderado de Estudios Técnicos SAS para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de CHUBB SEGUROS para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de MAPFRE para que proceda a interrogar al testigo: manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de LA PREVISORA para que proceda a interrogar al testigo: manifiesta que no tiene preguntas

El despacho declara terminada la declaración del testigo.

**PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** El despacho por considerar suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba, se limita la recepción de los demás testimonios, pues ya se agotó el objeto con los demás testigos recaudados, conforme al parágrafo 2º del art.212 del C.G.P.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

#### **3.1.4. Prueba pericial**

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 07 de febrero de 2024 se aceptó el desistimiento de la prueba pericial decretada a cargo de la parte demandante, conforme a lo manifestado por la apoderada judicial mediante memorial radicado el 02 de noviembre de 2023, no se practica esta prueba.

#### **3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

##### **3.2.1. Pruebas de la Nación - Ministerio de Transporte, del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**

- No existen pruebas por evacuar.

##### **3.2.2. Pruebas de Devisab S.A.S. como sustituto procesal del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – Consorcio DEVISAB**

###### **a) Pruebas documentales aportadas**

En audiencia inicial se requirió al apoderado de Devisab S.A.S., para que allegara: **(i)** Copia clara y legible de la comunicación SAL-2017-0000000267 en el que el Consorcio Devisab reitera al ICCU suscribir el Otrosí 4 al Contrato de Concesión, teniendo en cuenta la terminación del Convenio 975. Y **(ii)** Copia del Informe de Interventoría 2014 del INVÍAS - MINISTERIO DE TRANSPORTE (Prosperidad para Todos - 2014).

Mediante memorial radicado el 17 de octubre de 2023, DEVISAB S.A.S., allegó copia de la comunicación con radicado DEVISAB No. SAL-2017-0000000267. Este documento fue puesto en conocimiento de las partes mediante providencia del 07 de febrero de 2024, sin pronunciamiento al respecto.

Igualmente, mediante memorial radicado el 21 de febrero de 2024, el apoderado de DEVISAB S.A.S. allegó copia del documento denominado “Informe de Auditoría – Instituto Nacional de Vías – Invías. Vigencia 2014” de la Contraloría General de la República, el cual se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto:

Los apoderados indican que no tienen manifestación alguna.

**Pronunciamiento del despacho:** Teniendo en cuenta que las partes procesales no efectúan ningún pronunciamiento frente a las pruebas aportadas, las mismas se incorporan al expediente y se les otorgará el valor probatorio que les confiere la ley.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

**b) Pruebas testimoniales:**

En audiencia inicial se decretó, a cargo de Devisab S.A.S., de los litisconsorcios necesarios PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., CONCA Y S.A., INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S., y MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, y del llamado en garantía CHUBB Seguros Colombia S.A., los testimonios de Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo y Ricardo Sánchez Sánchez, por lo que estos se practicaran de manera conjunta en esta audiencia.

Respecto del testimonio de los señores Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales, toda vez que, fueron citados como peritos y el objeto de su testimonio es informar al despacho sobre los análisis, hallazgos y resultados obtenidos con ocasión a los hechos acaecidos el 25 de diciembre de 2015, su declaración se recibirá al momento de practicar la prueba pericial.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada **de Devisab S.A.S.**, y de los litisconsorcios necesarios PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., CONCA Y S.A., INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S., para que indique si están presentes los testigos; puesto que se recibirán de manera conjunta.

- Se procede a recibir el testimonio de Claudia Milena Diaz, identificado con C.C.No. 28.955.401 se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso. **Minuto: 1:33:10.** Seguidamente se le preguntan los generales de ley, **Minuto: 1:35:20**

**PREGUNTA EL DESPACHO:**

Inicia Min. 1:37:05 Termina Min. 1:38:09

Se concede el uso de la palabra a la apoderada **de Devisab S.A.S.**, y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., CONCA Y S.A., INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S.:

Inicia Min. 1:38:25 Termina Min.1:41:24

Se concede el uso de la palabra al apoderado del demandante para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada Ministerio de Transporte para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada INVIAS para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada ANI para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de Estudios Técnicos SAS para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de CHUBB SEGUROS para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de MAPFRE para que proceda a interrogar al testigo: manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de LA PREVISORA para que proceda a interrogar al testigo: manifiesta que no tiene preguntas

- Se procede a recibir el testimonio de Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, identificado con C.C. No. 9.397.164 se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso. **Minuto: 1:45:54.** Seguidamente se le preguntan los generales de ley, Minuto: 1:46:03

#### **Pregunta despacho**

Inicia Min. 1:47:04

Se concede el uso de la palabra a la apoderada **de Devisab S.A.S.** y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., y otros.:

Inicia Min. 1:47:31 Termina Min.1:52:05

Se concede el uso de la palabra al apoderado del demandante para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 1:52:44 Termina Min.1:53:12

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada Ministerio de Transporte para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 1:53:25 Termina Min.1:54:44

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada INVIAS para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada ANI para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de Estudios Técnicos SAS para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de CHUBB SEGUROS para que proceda a interrogar al testigo: no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de MAPFRE para que proceda a interrogar al testigo: manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de LA PREVISORA para que proceda a interrogar al testigo: manifiesta que no tiene preguntas

**Pronunciamiento del despacho:** El despacho limita la declaración de los testigos que tenían el mismo objeto de la prueba testimonial del que se acaba de recaudar (Ricardo Sánchez Sánchez) por considerar suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba, conforme al parágrafo 2º del art.212 del C.G.P.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

La apoderada de DEVISAB, desiste del testimonio del señor José de Jesús Tinjacá Salazar

**Pronunciamiento del despacho:** De conformidad con lo manifestado por la apoderada, se tiene por desistida la prueba testimonial decretada de José de Jesús Tinjacá Salazar.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

El despacho procede a evacuar la prueba de interrogatorio solicitado por Pavimentos y otros, representados por la misma apoderada de DEVISAB.

#### **A) Interrogatorio de parte**

En audiencia inicial se decretó en favor de: los litisconsorcios necesarios PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. Y OTROS, y de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el interrogatorio de parte de la demandante Diana Patricia Ayala Gutiérrez, por lo que se practicará de manera conjunta en esta audiencia.

Por lo anterior, se le pregunta al apoderado de la parte demandante si el interrogado compareció a esta audiencia, a lo cual manifiesta que si asiste.

- Se hace presente la señora Diana Patricia Ayala Gutiérrez.

Se procede a recibir el interrogatorio decretado, tomándose el juramento de rigor a la declarante de conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso y se le pregunta los generales de ley.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de los litisconsorcios necesarios **PAVIMENTOS Y OTROS**, para que proceda a preguntar, indicándole que cada pregunta deberá referirse a un solo hecho, ser claras y precisas.

Se inicia el interrogatorio: min. 2:02:15 a Termina interrogatorio: Min. 2:11:30

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** para que proceda a preguntar, indicándole que cada pregunta deberán referirse a un solo hecho, ser claras y precisas.

Se inicia el interrogatorio: Min 2:11.45 y Termina interrogatorio: Min 2:12:44

Se da por terminado el interrogatorio de parte de la demandante

En este estado de la diligencia el apoderado de MAPFRE desiste de los demás interrogatorios de parte de los demandantes.

**Pronunciamento del despacho:** El Despacho acepta el desistimiento indicado por MAPFRE de los interrogatorios de parte de los demandantes.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

### **3.3. PRUEBAS DE LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS:**

#### **3.3.1. Pruebas de Estudios Técnicos S.A.S**

- No existen pruebas por practicar

#### **3.3.2. Pruebas de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., CONCAY S.A., INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S., y la persona natural MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**

##### **a) Pruebas testimoniales**

Además de los testimonios de Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo y Ricardo Sánchez Sánchez, también se decretaron los testimonios de Claudia Milena Díaz y José de Jesús Tinjacá Salazar, los caules ya fueron evacuados y se aceptó el desistimiento respectivo.

#### **3.3.3. Pruebas de EDYCO. S.A.S.**

- No existen pruebas por evacuar

### **3.4. PRUEBAS DE LOS LLAMADOS EN GARANTÍA**

#### **3.4.1. Pruebas de CHUBB Seguros Colombia S.A.**

##### **a) Pruebas testimoniales**

Además del testimonio de Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo que ya fue evacuados y se adoptaron las decisiones respectivas, en audiencia inicial también se decretaron los testimonios de y Ricardo Sánchez Sánchez,, Javier Andrés Acosta Ceballos y Camilo Andrés Mendoza Gaitán.

La apoderada de Chubb desiste de las pruebas testimoniales decretadas a su cargo, Ricardo Sánchez Sánchez, Javier Andrés Acosta Ceballos y Camilo Andrés Mendoza Gaitán.

**Pronunciamento del despacho:** De conformidad con lo manifestado por la apoderada, se tiene por desistida la prueba testimonial decretada de Ricardo Sánchez Sánchez, Javier Andrés Acosta Ceballos y Camilo Andrés Mendoza Gaitán.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

### 3.4.2. Pruebas de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

#### a) Interrogatorios de parte

Además del interrogatorio de parte de la demandante Diana Patricia Ayala Gutiérrez, que ya fue evacuado; en audiencia inicial se decretó el interrogatorio de parte de los demandantes de los cuales ya se aceptó el desistimiento, así mismo se decretó el interrogatorio del representante legal del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – Consorcio DEVISAB.

Se hace presente el representante legal del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – Consorcio DEVISAB.

Se procede a recibir el interrogatorio decretado de Hernán Andrés Rojas López en calidad de representante legal del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – Consorcio DEVISAB., identificado como aparece en el registro de la audiencia, tomándose el juramento de rigor a la declarante de conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso y se le pregunta los generales de ley.

**Min: 2:16:00**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** para que proceda a preguntar, indicándole que cada pregunta deberá referirse a un solo hecho, ser claras y precisas.

Se inicia el interrogatorio: Min 2:17:20 y Termina interrogatorio: Min 2:23:22

#### b). Prueba mediante oficio

En audiencia inicial se ordenó al apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. librar oficio al Ministerio de Transporte, para que informe a cargo de qué entidad se encontraba la vía Ye de Canoas vía Chusaca – Mosquera, kilómetro 3+75 metros, vereda canoas Chusaca - Mosquera para el día 25 de diciembre de 2015.

Revisado el expediente, se observa que el 5 de abril de 2024 la apoderada del Ministerio de Transporte aportó el oficio de respuesta de fecha 31 de octubre de 2023 por medio del cual el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte da respuesta a este requerimiento.

En consecuencia, este documento se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto, quienes manifiestan que no tienen observaciones.

El apoderado de Ministerio de Transporte aclara que se envió respuesta y se dio respuesta a requerimientos

**Pronunciamento del despacho:** Teniendo en cuenta que las partes procesales no efectúan ningún pronunciamiento frente a la prueba aportada, la misma se incorpora al expediente y se les otorgará el valor probatorio que les confiere la ley.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

### 3.4.3. Pruebas de La Previsora S.A. Compañía de Seguros

- No existen pruebas por practicar

**El despacho retoma nuevamente la prueba pericial pendiente por recaudar de la demandada DEVISAB.**

Se le pregunta apoderada de DEVISAB si se van conectar lo peritos.

La apoderada DEVISAB manifiesta que no se van a conectar

**Pronunciamiento del despacho:** Toda vez que los peritos no se conectaron a la audiencia no se tendrá en cuenta la prueba pericial aportada, sin embargo, advierte el despacho que esta se tendrá como prueba documental, por haberse aportado oportunamente.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

Las pruebas decretadas y recaudas dentro del proceso serán valoradas al momento de proferirse sentencia.

Conforme a lo verificado, toda vez que no hay pruebas pendientes por recaudar, el despacho declara precluida la etapa probatoria dentro del presente proceso.

**Esta decisión se notifica en estrado. Sin recursos, en firme.**

#### **4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo previsto por el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento contenida en el artículo 182 ibídem se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por las partes y el ministerio público, si a bien considera presentar concepto, dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.

Se **EXHORTA** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen, deberán ser enviados a todos sujetos procesales a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán ser radicados por la ventanilla virtual del aplicativo Samai. Adicionalmente, se advierte a las partes que el expediente digital, las actuaciones y memoriales del presente proceso, se encuentran registrados en el aplicativo Samai para su consulta con el número del expediente.

**La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos, en firme.**

#### **5. SANEAMIENTO**

Se declara concluida la audiencia, precisando que se han notificado todas las decisiones y no se observan irregularidades o medidas de saneamiento que tomar.

Los apoderados de las partes manifestaron que no advierte ninguna irregularidad.

Siendo las 12:00 pm, se da por terminada la presente audiencia, advirtiendo a las partes que deberán revisar el contenido del acta de la presente audiencia, la cual se

comparte en pantalla, indicando las inconformidades a que haya lugar a efectos de ser corregidas al instante, en caso contrario deberá manifestar la aceptación de la misma, la cual quedará registrada en la grabación.

Se advierte que el link de la audiencia y el acta se remitirá a los correos indicados por las partes, e igualmente que el expediente digital, las actuaciones y memoriales del presente proceso, se encuentran registrados en el aplicativo Samai para su consulta con el número del expediente.

Se deja constancia que los doctores María Eugenia Gómez Beltrán (apoderada de la parte demandante), Héctor Vásquez (apoderado de la Nación - Ministerio de Transporte), Néstor Andrés Pinzón Beleño (apoderado de INVÍAS), Enver Alberto Mestra Tamayo (apoderado de la ANI), Lady Johanna Porras Pereira (apoderada de Devisab S.A.S. y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., CONCAY S.A., INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S., y MARIO ALBERTO HUERTAS COTES), David Andrés Cubillos Rodríguez (apoderado de Estudios Técnicos S.A.S), doctora Margareth Llanos (apoderada de CHUBB Seguros Colombia S.A.), Mauricio Vargas (apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.) y Víctor Alfonso Suárez Lara (apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros), manifestaron su aceptación de manera íntegra al contenido de la presente acta, tal y como se puede escuchar en el video de la presente audiencia..



**YESICA DEL PILAR ESPITIA PENAGOS**  
Secretario Ad-hoc

*Firmado electrónicamente por la plataforma en Samai)*

**LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS**  
Jueza

CONSTANCIA: La presente acta de audiencia fue firmada electrónicamente por la Juez Sesenta y Tres (63) Administrativo de Bogotá en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA